

Número cupo	Mercancía	Valor en \$
62	Vehículos y material para vías férreas no liberados, incluido el material fijo y los aparatos de señalización no eléctricos	800.000
63	Aparatos e instrumentos de óptica, incluso microscopios, y los de astronomía y cosmografía	500.000
64	Aparatos, objetivos y accesorios fotográficos y cinematográficos, incluidos aparatos de proyección y equipo para estudios no liberados	875.000
65	Instrumentos de música no liberados y aparatos para registro y reproducción de sonido, partes y piezas sueltas	300.000
66	Juguetes y artículos para recreo y deporte.	200.000

Madrid, 6 de abril de 1961.—El Director general, Enrique de Sendagorta.

**MERCADO DE DIVISAS**

**CAMBIOS PUBLICADOS**

Día 17 de abril de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119,05
Francos suizos	13,80	13,87
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	80,35	80,70
Deutsche Mark	14,98	15,04
Florines holandeses	18,53	18,61
Libras esterlinas	187,58	188,42
Liras italianas	9,80	9,85
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,88	8,70
Coronas noruegas	8,88	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*DECRETO 655/1961, de 6 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción en la capital de Murcia de 1.500 viviendas de tipo social y renta limitada.*

La escasez de alojamientos existente en el término municipal de Murcia, no obstante lo diseminada que se halla gran parte de su población, se acusa con particular intensidad en el caso de la capital, habiendo surgido como consecuencia de ello gran densidad de chabolas y albergues de todo tipo.

Por las razones expuestas, y sin perjuicio de los programas que con arreglo a los planes vigentes se hallan previstos y en ejecución, por el Instituto Nacional de la Vivienda se construirán, en régimen excepcional, mil quinientas viviendas para resolver el agudo problema que concretamente tiene planteado la ciudad de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos,

encomendará a la Obra Sindical del Hogar la construcción en la capital de Murcia de mil quinientas viviendas de tipo social y renta limitada.

Estas viviendas se destinarán exclusivamente al alojamiento de las familias que habiten chabolas y demás construcciones clandestinas en el término municipal de Murcia.

Artículo segundo.—La adquisición de los solares necesarios y su urgente urbanización podrá realizarse con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo tercero.—A los efectos prevenidos en el artículo veintidós de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo primero del Decreto-Ley de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y artículos diez y cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, se declaran de interés social las obras para la construcción de las viviendas objeto del presente Decreto y la urgencia de la realización de las mismas.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de la Vivienda, a medida que se concluya la construcción de las viviendas y dentro de las normas establecidas en el artículo diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, determinará las condiciones de la cesión a favor de la Obra Sindical del Hogar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 656/1961, de 6 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción en Madrid de 30.000 viviendas de tipos social y renta limitada, en el plazo de cinco años, para la absorción de chabolas y demás construcciones clandestinas de Madrid y sus alrededores.*

Con independencia y sin perjuicio de los programas de construcción de viviendas que actualmente se hallan en preparación y en pleno desarrollo al amparo de los regímenes de protección que aplica el Ministerio de la Vivienda, se hace necesario abordar progresivamente y de forma específica algunas de las localizaciones más agudas del problema, como lo es, en primer término, por su número y especiales circunstancias a tener en cuenta, el conjunto de chabolas y demás construcciones anárquicas existentes en la villa de Madrid y sus alrededores, a tenor de las informaciones y estudios realizados por la Comisión General de Ordenación Urbana de Madrid.

Para ello la Dirección General de la Vivienda debe elaborar un programa de construcciones a desarrollar en un plazo compatible con las necesidades generales y recursos disponibles, destinado a sustituir en Madrid todo tipo de chabolas y albergues por viviendas asequibles a sus moradores, por lo general, pertenecientes a los sectores de posibilidades económicas más modestas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, encomendará a la Obra Sindical del Hogar la construcción en Madrid de treinta mil viviendas de tipo social y renta limitada, en el plazo de cinco años.

Estas viviendas se destinarán exclusivamente al alojamiento de las familias que habiten chabolas y demás construcciones clandestinas en la villa de Madrid y sus alrededores, con arreglo a la programación que formule la Comisión General de Ordenación Urbana de Madrid, aprobada por el Ministerio de la Vivienda.

Artículo segundo.—La adquisición de los solares necesarios y su urgente urbanización podrá realizarse con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo tercero.—A los efectos prevenidos en el artículo veintidós de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo primero del Decreto-Ley de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y artículos diez y cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, se declaran de interés social las obras para la construcción de las viviendas objeto del presente Decreto y la urgencia de la realización de las mismas.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de la Vivienda, a medida que se concluya la construcción de las viviendas y dentro de las normas establecidas en el artículo diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, determinará las condiciones de la cesión a favor de la Obra Sindical del Hogar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**RESOLUCION de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores por la que se anuncia subasta para contratar las obras de «Red de riegos e incendios en la zona de Jaime el Conquistador».**

Aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid y ratificado por la superioridad el proyecto número 973 «Red de riegos e incendios en la zona de Jaime el Conquistador».

Esta Comisaría General anuncia por el presente la celebración de la subasta pública para la ejecución de las mencionadas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se efectuarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económico-administrativas que han de regir la subasta, podrán examinarse en la Sección de Obras de esta Comisaría, sita en el Ministerio de la Vivienda, planta sexta, todos los días laborables y durante las horas de once a trece hasta el día y hora en que termina el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general aprobado para estas obras asciende a la cantidad de 679.145,32 pesetas para la ejecución de las mismas por contrata.

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía de la fianza provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos, en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, es la de 13.582,90 pesetas.

Cuarta.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en la Sección Administrativa de esta Comisaría, Ministerio de la Vivienda, sexta planta, Negociado de Contratación, en las horas de diez a doce, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día de dicho plazo.

Quinta.—Las proposiciones se formularán por el sistema de pliegos cerrados y lacrados, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras del P. O. número 973, «Red de riegos e incendios en la zona de Jaime el Conquistador». (Firmado y rubricado.)

A cada pliego se acompañará separadamente por el licitador el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, ya expresada: una declaración en la que el licitador afirma bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad prevenidos en el artículo 46 del capítulo tercero de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, modificado por la Ley de 20 de diciembre de 1952, una certificación expedida por su Director-Gerente o Consejero-Delegado, expresiva de no formar parte de ella ninguna de las personas comprendidas en el artículo 1.º del Decreto-ley sobre incompatibilidades, de 12 de mayo de 1955, o que, en su caso, han cesado temporalmente en las funciones propias de su cargo en las Empresas o Sociedades; los documentos acreditativos de la personalidad del licitador, y cuando acuda representado por otra persona,

poder que bastanteará un Letrado de la Sección Jurídica de esta Comisaría, la documentación necesaria para acreditar el hallarse matriculado como Contratista de obras y estar al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan y hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona, con residencia en esta capital y domicilio en la misma, en quien practica dichas notificaciones.

Sexto.—Podrán ser licitadores todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad ni en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, ya citados.

Séptima.—Tendrá lugar la subasta a las doce horas del vigésimo primer día hábil posterior al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el salón de actos de esta Comisaría, Ministerio de la Vivienda, sexta planta.

Se celebrará la subasta ante una Mesa presidida por el Ilustrísimo señor Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores e integrada por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Director Técnico, el Jefe de la Sección Jurídica, el Jefe de la Sección de Obras, el Jefe de la Sección de Caminos, el Jefe de la Sección Administrativa y el Secretario general o quienes reglamentariamente los sustituyan.

Regularán el procedimiento de este acto las normas contenidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 2 de enero de 1953, que se consideran reproducidas aquí en lo pertinente.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre proponentes empatados, y si aún no se resolviera el empate, se adjudicará la obra por sorteo celebrado en el mismo acto.

Octava.—Las condiciones y garantías para el cumplimiento del contrato son las que figuran en los pliegos de condiciones generales, aprobados por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, las facultativas correspondientes y las particulares que integran el expediente.

Novena.—Presentados por los licitadores los pliegos, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resultante de la subasta.

Décima.—La adjudicación definitiva de las obras se resolverá por el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda, notificándolo al Ilmo. Sr. Comisario general para conocimiento de la Comisión de Urbanismo y adjudicatario a los efectos legales.

Undécima.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de esta subasta, tales como reintegro del expediente, anuncios, honorarios de Notario y cualquier clase de impuestos o exacción de la Administración en cualquiera de sus grados.

Duodécima.—No serán admitidas a la subasta las proposiciones cifradas con alza sobre el tipo de licitación.

*Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ..... en su nombre (o en representación de .....), mayor de edad y capacitado legalmente para contratar, ante esta Comisión de Urbanismo de Madrid, comparece y expone:

Que deseando tomar parte en la subasta anunciada para la ejecución de las obras del P. O. número 973, «Red de riegos e incendios en la zona de Jaime el Conquistador», y estando conforme en un todo con los pliegos de condiciones generales, facultativas y especiales por las que han de regirse dicha subasta, pliegos que han sido examinados detenidamente, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de ..... pesetas, con estricta sujeción al proyecto aprobado y con el articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas, particulares y generales aprobadas por Real Decreto de 4 de septiembre de 1903.

Madrid, ..... de ..... de 1960.

(El licitador.)

Esta proposición se extenderá necesariamente en papel y timbre que determina la vigente Ley.

Madrid, 6 de abril de 1961.—El Comisario general, Carlos Trias Bertrán.—1.445.